



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

Autoriza Alzamiento de prohibición y cancelación de Hipoteca constituida por Miguel Guzmán Flores a favor de la CORVI, antecesor legal de Serviu R. Antofagasta.

ANTOFAGASTA, 09 ABR. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 730

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante D.F.L. N°1/19.653 de 2000; la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, que regula el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda; la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Ley N°17.235; las facultades que me confiere el D.L. N°1.305 de 1975 (V. y U.); el D.S. N°355 de 1976 (V. y U.), que establece el Reglamento Orgánico de los SERVIU; y el Decreto Exento 272/12/2025, de fecha de 17 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que me nombra en el cargo de Director de Serviu Región de Antofagasta, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- a. La presentación de don **MIGUEL HENRY GUZMÁN ALFARO, Cédula Nacional de Identidad N° 7.406.427-2**, solicitando el alzamiento de la prohibición y la cancelación de la hipoteca constituida sobre el inmueble ubicado en calle Cobija N° 2484, que corresponde a la vivienda económica tipo 70 "H-a", construida en el Sitio N° 78 de la Manzana "F" del plano general de loteo de villa Ascotán, comuna de Calama, Región de Antofagasta, adquirida mediante subsidio habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo por don **MIGUEL GUZMÁN FLORES, Cédula Nacional de Identidad N° 2.488.281-0**, que en vida fuera su padre.
- b. Que, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el subsidio habitacional se constituye a favor de **CORVI la prohibición de enajenar inscrita a fojas 2867 bajo el N° 2858** y a favor de **Cobrechuqui S.C.E., inscrita a fojas 2208 bajo el número 2199**, ambas del Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de El Loa Calama, correspondiente al **año 1973**. Asimismo, se establecen hipotecas, para garantizar el pago del saldo de precio de las compraventas celebradas con el ex contribuyente de dicho tributo, las que se inscribieron a favor de **CORVI a fojas 2817 bajo el N° 2817**, y **a favor de Cobrechuqui S.C.E., a fojas 2158 bajo el N° 2158**, ambas del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama correspondiente al **año 1973**.
- c. Que al ser derogado el D.L. 1519 por la Ley N° 18.206, dejó de existir para los ex contribuyentes del impuesto Habitacional la obligación de reinvertir los fondos que hubieren prestado a sus trabajadores con cargo al impuesto habitacional, por lo que corresponde alzar todo gravamen o prohibición constituidos para cautelar dicha obligación.
- d. Que, SERVIU Región de Antofagasta, detenta la calidad de sucesor legal de la Corporación de la Vivienda.
- e. Que, don **MIGUEL GUZMÁN FLORES, Cédula Nacional de Identidad N° 2.488.281-0**, falleció el 08 de diciembre de 1981, y sus herederos son sus hijos.
- f. Que el inmueble descrito en el considerando de la letra a), se encuentra inscrito a favor de don **MIGUEL GUZMÁN FLORES**, a Fojas 1810 N° 1638 del registro de propiedad correspondiente al año 1973, que, por fallecimiento el inmueble fue adquirido por la sucesión de. Sr. Guzmán Flores que consta en Inscripción de Herencia de fecha 19 de marzo de 2019. cuya inscripción se encuentra a favor de los herederos a fojas 638, bajo

el N° 588, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año 2019.

- g. El análisis de los documentos y antecedentes que se acompañaron a la petición fueron considerados como justificativos suficientes por la jefatura del Departamento Jurídico para acceder al alzamiento solicitado.
- h. Lo dispuesto en el artículo 1317 del Código Civil que establece que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular está obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.
- i. Las facultades que confiere a SERVIU Región de Antofagasta el inciso final del artículo 60 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, que reglamenta el Programa Fondo de Elección de Vivienda, y que permite en casos justificados autorizar el alzamiento de las prohibiciones.

R E S O L U C I Ó N:

- I. **SE AUTORIZA** la cancelación de la hipoteca suscrita a favor de **CORVI** y del ex contribuyente del Impuesto Habitacional **Cobrechuqui S.C.E.** que afecta a la vivienda económica tipo 70 "H-a", construida en el Sitio N° 78 de la Manzana "F" del plano general de loteo de villa Ascotán, comuna de Calama, Región de Antofagasta, actualmente de propiedad de la Sucesión de don Miguel Guzmán Flores, hipotecas inscritas a favor de **CORVI a fojas 2817 bajo el N° 2817**, y a favor de **Cobrechuqui S.C.E., a fojas 2158 bajo el N° 2158**, ambas del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama correspondiente al **año 1973**.
- II. **SE AUTORIZA** el alzamiento de la prohibición suscrita a favor de **CORVI** y del ex contribuyente del Impuesto Habitacional **Cobrechuqui S.C.E.** que afecta a la vivienda económica tipo 70 "H-a", construida en el Sitio N° 78 de la Manzana "F" del plano general de loteo de villa Ascotán, población Pacífico Norte, comuna de Calama, Región de Antofagasta, actualmente de propiedad de la Sucesión de don Miguel Guzmán Flores, prohibiciones inscritas a favor de **CORVI a fojas 2867 bajo el N° 2858** y a favor de **Cobrechuqui S.C.E., inscrita a fojas 2208 bajo el número 2199**, ambas del Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de El Loa Calama, correspondiente al **año 1973**.
- III. **TENGASE PRESENTE** que el **DEPARTAMENTO JURÍDICO DE SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA** redactará la escritura de alzamiento de prohibición y cancelación de hipotecas o, si corresponde, autorizará la escritura de compraventa que adjunte la solicitante y, dispondrá la total tramitación de este en cumplimiento de lo prescrito en la normativa vigente.
- IV. **TÉNGASE PRESENTE** que los gastos notariales e inscripciones que deban practicarse en el Conservador de Bienes Raíces respectivo serán pagados por la solicitante.
- V. **PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ACTIVA**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N°347 de 2025 de este Servicio Regional, que el presente acto administrativo debe ser publicado en el Sistema de Transparencia Activa de SERVIU Región de Antofagasta, dentro del plazo de 10 días contados desde su formalización, para ello la encargada del departamento jurídico deberá ingresarlo al portal electrónico correspondiente, y remitirlo a junto con planilla Excel respectiva a la Unidad de Informática de este Servicio Regional.
- VI. **TÉNGASE PRESENTE** que la presente resolución no afecta el presupuesto del Servicio.

VÍCTOR EDUARDO GÁLVEZ ASTUDILLO
DIRECTOR SERVIU REGION DE ANTOFAGASTA

MBS/MMT

DISTRIBUCIÓN:

- SOLICITANTE 906MIGUEL@GMAIL.COM
- OFICINA DE PARTES
- DEPARTAMENTO JURÍDICO
- CELIA URRELO URRELO CURRELO@MINVU.CL
- ESTEBAN ZAMORA CHAVEZ ESZAMORA@MINVU.CL